



Septiembre 18 de 2008

C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Presidente del Consejo Emisor del CINIF

Estimado Señor Pérez Cervantes,

Como Colegio de Contadores Públicos de Sonora, A.C., a continuación nos permitimos proporcionar nuestros comentarios a las Normas de Información Financiera que se encuentran en auscultación, siendo estas: **NIF B-6, “Acuerdos con inversiones conjuntas”, NIF B-7, “Adquisiciones de negocios”, NIF B-8, “Estados financieros consolidados y combinados” y NIF C-7, “Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes”**. Entendemos que estos proyectos de NIF estarán a consideración del público en general hasta el **18 de septiembre de 2008**, fecha en que concluye el período para emitir comentarios.

NIF B-6, “ACUERDOS CON INVERSIONES CONJUNTAS”:

1.- Párrafos 30 y 31

Las reglas de presentación de la operación conjunta y activo conjunto, hacen referencia a los párrafos 18 y 19 en los casos de operación conjunta y activo conjunto, respectivamente. Los mencionados párrafos señalan que cada participante debe reconocer en sus propios estados financieros, con base en las normas de información financiera aplicables los diversos conceptos relacionados con operación conjunta y activo conjunto.

Comentario

En los casos de los costos y gastos que se incurran así como de los ingresos, la norma debería ser mas precisa en el sentido de presentarse los ingresos dentro las ventas o ingresos y en el caso de los costos y gastos, se deben considerar gastos y costos ordinarios, esto evitaría considerar tales partidas como otros ingresos y gastos.

Recomendación

Se debe precisar más la regla particular de presentación de las partidas que tienen efecto en el estado de resultados



2.- Párrafo 29

El párrafo señala que “Una vez reconocido el método de participación, el participante debe observar lo establecido en la NIF relativa al deterioro en el valor de los activos de larga duración y, en caso de presentarse indicios de deterioro, la inversión en el negocio conjunto incluyendo el crédito mercantil relativo debe someterse a pruebas de deterioro con base a dicha NIF.”

Comentario

En el Boletín C-15 “Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición”, En el alcance de dicho boletín, en el inciso a) del párrafo 17, se indica que es aplicable a los activos de larga duración, tangibles e intangibles, incluyendo el crédito mercantil.

En la definición de términos del Boletín C-15 no se aprecia que se incluyan inversiones permanentes como activos de larga duración.

Recomendación

Limitar la redacción del párrafo 29 en el sentido de solo someter a prueba de deterioro en base al C-15 al crédito mercantil sin considerar la inversión en negocios conjuntos, la cual de acuerdo al párrafo 21 se debe valorar a través del método de participación.

3.- Uso de un Apéndice

Comentario

En el entorno actual, existen diversas formas de entidades que se constituyen o se crean, así tenemos entre otras las Asociación en Participación, los Fideicomisos, la Copropiedad, Empresas Integradoras, Contratos de Aparcería Rural, Joint Ventures, etc.

Recomendación

En un apéndice pensamos que se puede hacer una correlación de las diversas formas o figuras que existen al constituirse o crearse una entidad, con los tipos de acuerdos con inversiones conjuntas, por lo que creemos que esto facilitaría más el ubicar las reglas particulares aplicables a cada tipo de entidad de acuerdo a su naturaleza.

NIF B-7 “ ADQUISICIONES DE NEGOCIOS ”

1.- En relación a la carta adjunta a esta NIF con fecha 18 de junio de 2008, en la que el CINIF solicita específicamente que todas las respuestas al proceso de auscultación incluyan comentarios sobre el párrafo IN16 y el IN17, las respuestas específicas de nuestro Colegio en este sentido y que fueron recabadas en la exposición de esta NIF a los socios en un sábado técnico, son como sigue:



El párrafo IN16, en donde se menciona la divergencia contra las NIIF, derivada que esta NIF B-7 no se permite reconocer una ganancia en compra comparando la contraprestación directamente contra el valor razonable de los activos netos adquiridos, proponiendo en su lugar que cualquier exceso de estos se aplique a los activos no monetarios a largo plazo en uso, empezando con los activos intangibles antes de reconocer dicha ganancia.

Comentario

En términos generales, sí estamos de acuerdo con este tratamiento, puesto que el valor de los intangibles pudiera estar más afectado por una determinación subjetiva o más tendiente a generar un beneficio adicional inicial y al ajustar los intangibles, pensamos que la ganancia sería más realista o conservadora.

2.- Con relación al párrafo IN17, en donde se menciona que el CINIF optó por extrapolar el crédito mercantil atribuible a la participación no controladora, lo cual es una de las dos opciones permitidas por las NIIF, estamos también de acuerdo con este tratamiento, ya que se cumple con los objetivos de revelación adecuada de los valores y definitivamente una proporción o extrapolación sería muy razonable.

Comentario

Párrafo IN11 relativo a Participación no Controladota en la Subsidiaria, al final de dicho párrafo debiera hacer referencia a la NIF B-8 Estados Financieros Consolidados y Combinados.

3.- El párrafo 6 de la página 14, pensamos que debiera ser mas explícito sobre cuando hay una participación no controladora importante, o abundar mas sobre el tema.

NIF B-8, “ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y COMBINADOS”

1.- En la sección de “eliminación de operaciones intercompañías”, en sus párrafos del 16 al 21, pensamos que debiera hacerse una mención mas clara sobre que debe hacerse con las utilidades o pérdidas no realizadas en consolidación, en cuanto a su monto, tratamiento futuro, etc.

Comentarios

Tenemos la impresión que el párrafo 10 de lo procedimientos de consolidación, no es lo suficientemente detallado en la mecánica de consolidación y falta hacer referencia a los estados básicos que deben presentarse, por norma, en forma consolidada.

2.- En el párrafo 31 de los requisitos para la consolidación, el inciso a) menciona que la diferencia en fechas no sea mayor a 3 meses y que sea consistente período a período.



Comentario

Pensamos que los tres meses de diferencia, no está claramente justificado su origen y en su lugar se estableciera que atendiendo a la sustancia económica y en congruencia con la operación y sus ciclos, pudiendo permitirse un período diferente.

3.- En la sección de revelación, en sus puntos c) y d) del párrafo 47, desde nuestro punto de vista no es muy claro o confunde, ya que pudiera ser raro. Tal vez poner ejemplos.

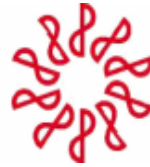
4.- También en la sección de revelación, en estados financieros no consolidados, inciso b), también sentimos que no es clara la redacción.

NIF C-7 INVERSIONES EN ASOCIADAS Y OTRAS INVERSIONES PERMANENTES

1. En el párrafo IN6 se incluye como principales cambios a las entidades con propósitos específicos (EPE); sin embargo, no se hace ningún comentario en el texto normativo de la NIF, por lo que recomendamos su inclusión, con el objeto de eliminar esta omisión.
2. Aunque en el párrafo IN5 se menciona que como un cambio en este nuevo documento es la eliminación del porcentaje que el anterior Boletín B-8 incluía para determinar si existía influencia significativa, el cual establecía un porcentaje del 10%, y en cambio, este porcentaje que ya no se incluye en el texto de la norma, se incorpora en el Apéndice A; sin embargo, en el párrafo 49 inciso f) se establece que se deberá de revelar las razones por las que se considera que la tenedora NO ejerce influencia significativa sobre la asociada cuando posee, directa o indirectamente, el 20% o más del poder de voto en las decisiones de la asociada y viceversa (inciso e del mismo párrafo). Por lo antes mencionado, pensamos que existe una incongruencia en la norma, ya que mientras que para la sección de normas de revelación hacen obligatorio dichas revelaciones, cuando en sí, no es normativo, ya que sólo aparece en el apéndice. Además, como se está manejado en este documento (aunque no se quiera dar ningún porcentaje para considerar si existe influencia significativa), se da por hecho como un punto de referencia pero obligatorio, ya que se deberá de hacer las revelaciones ya mencionadas, por lo que sugerimos se incorpore dicho porcentaje en el texto de la norma y haya congruencia con las disposiciones normativas de revelación.

3.- Comentario general:

No obstante que la metodología de la aplicación del método de participación es de todos conocida, situación considerada por este proyecto, ya que no incluye ningún caso práctico de su aplicación, recomendamos que se incluya un caso práctico de dicha metodología como parte de un apéndice al mismo, para una mayor comprensión de la norma por parte de los preparadores y usuarios de la información financiera y evitar con ello errores u omisiones en su aplicación.



4.- En el párrafo 16 donde se indica que las pérdidas de la asociada den ser Reconocidas por la tenedora , el inciso c) menciona que si aún queda algún excedente , éste debe reconocerse como un pasivo sólo en la medida en que la tenedora haya incurrido en obligaciones legales o implícitas en nombre de la asociada.

Consideramos conveniente indicar en el texto de esta fracción, algunos ejemplos de las posibles obligaciones legales o implícitas en nombre de la asociada.

Participaron directamente por parte del Colegio de Contadores Públicos de Sonora, A. C. en los comentarios a las NIF antes mencionadas los siguientes miembros de la Comisión de Información Financiera de la Vice Presidencia de Legislación:

C.P.C. Emilio Aviles Icedo , C.P.C. Jesús Humberto Acuña, C. P. C. Fernando De Silva Gutiérrez y un servidor C.P.C. Humberto García Borbón

Atentamente

C.P.C. Humberto García Borbón
Vicepresidente de Legislación
Colegio de Contadores Públicos de Sonora
Consejo Directivo 2008-2009